



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9707-2005-PA/TC  
LIMA  
JUAN FERNANDO GUILLÉN SALAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de junio de 2006

#### VISTA

La sentencia de autos, su fecha 23 de febrero de 2006; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con arreglo al primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio, puede subsanar cualquier error material en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Que, en los *Fundamentos* de la sentencia de autos dice “Indonesia”, debiendo decir “Singapur”, de conformidad a la Resolución Suprema N.º 314-2002-RE, de fecha 25 de setiembre de 2002, que nombró al recurrente Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Singapur (obrante en el Cuadernillo del Tribunal Constitucional).
3. Que, asimismo, en los *Antecedentes* de la sentencia de autos dice “Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima”, debiendo decir “Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima”, de acuerdo con la Resolución 4, su fecha 5 de octubre de 2004 (obrante a fojas 156).
4. Que, por las consideraciones expuestas, este Colegiado, de oficio, debe subsanar la sentencia de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**RESUELVE**

**SUBSANAR** el error material contenido en la Sentencia de autos, su fecha 23 de febrero de 2006. Por lo tanto, donde dice "Indonesia", debe decir "Singapur"; y, donde dice "Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima", debe decir "Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima".

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

fra

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)